

10677 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 192 del año 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Juan Ordóñez Vilchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 192 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Ordóñez Vilchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ordóñez Vilchez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose, en su lugar, el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho, los trienios; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las setas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le correspondía con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer especial condena de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10678 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 264 del año 1982, interpuesto por don José Gómez Peragón, don Ramón Lendínez Hernández y don Antonio Sánchez Vico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 264 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don José Gómez Peragón, don Ramón Lendínez Hernández y don Antonio Sánchez Vico, contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Vico, don José Gómez Peragón y don Ramón Lendínez Hernández, Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto impugnado, reconociéndose, en su lugar, el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir a que se les abonen, durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la

cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10679 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 685 del año 1981, interpuesto por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 685 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada de abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10680 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 1.258 del año 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por don Narciso Verdejo Tobarra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.258 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Narciso Verdejo Tobarra, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así: